

ACUERDO

Se adiciona el artículo 11 y los artículos transitorios Séptimo y Octavo del **Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto Campechano**

Como siguiente punto tenemos una solicitud, se trata de una modificación al Reglamento de Prestaciones Sociales, la cual es del conocimiento de todos ustedes, que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Superior del Instituto Campechano, aprobó el primer Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo, Manual y Docente del Instituto Campechano, que estuvo vigente del 1° de septiembre de 1982 al 20 de diciembre de 2010; posteriormente aprobó un nuevo reglamento el 20 de diciembre de 2010, que abrogó el anterior y que hoy está vigente. Ambos reglamentos se emitieron con el ánimo de apoyar a los funcionarios, empleados y docentes del Instituto, con prestaciones sociales no contempladas en la Ley Federal del Trabajo, y en forma adicional a las establecidas en la Ley del Seguro Social.

El esquema de ambos reglamentos, esencialmente se basó en la aportación de cuotas por parte de los trabajadores y una aportación igual por parte del Instituto, para constituir un Fondo de Jubilación que financiara las pensiones por retiro voluntario, retiro forzoso y jubilación, sin embargo, no fueron suficientes para lograr su objetivo.

La gran decisión es proteger a nuestros pensionados y a sus beneficiarios y a todos los que se irán agregando hasta el día de hoy, dándoles certeza jurídica para garantizar y asegurar financieramente el pago de sus prestaciones pensionarias.

Por tales motivos y con fundamento en el artículo 19 fracción I y XX de la Ley Orgánica del Instituto Campechano, el Consejo Superior del Instituto tiene a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 11 del Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto Campechano, en vigor, para quedar como sigue:

Artículo 11.- En el caso de que el peticionario de alguna prestación esté inscrito en el Régimen Obligatorio del I.M.S.S., por el Instituto, éste sólo le cubrirá una pensión complementaria con base en los años de servicios, que no podrá ser mayor del 50% del salario que perciba al momento del otorgamiento de dicha pensión. **Se precisa que esta disposición aplica a los empleados del Instituto que hayan ingresado a prestar sus servicios a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento aprobado el 20 de diciembre de 2010.**

SEGUNDO.- Se adicionan al Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto Campechano, los artículos transitorios Séptimo y Octavo, siguientes:

Séptimo.- Con el propósito de fortalecer y blindar el presente régimen pensionario del Instituto Campechano, del que disfrutaban los actualmente beneficiarios del mismo, activos y jubilados, de base y de confianza, y favorecer su vigencia futura, todos los trabajadores de nuevo ingreso a partir de la entrada en vigor del presente artículo, serán afiliados al régimen del Seguro Social, con las aportaciones, prestaciones, beneficios y requisitos que su ley en vigor señale, y por ende, no ingresarán al régimen de pensiones del Instituto, a que se refiere el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto Campechano, en vigor.

Octavo.- Los empleados del Instituto que hayan ingresado a prestar sus servicios antes de la entrada en vigor del Reglamento aprobado el 20 de diciembre de 2010, gozarán según corresponda, hasta del 100% de las prestaciones pensionarias establecidas en el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto Campechano.

TERCERO.- Se ordena publicar en la Gaceta del “**INSTITUTO CAMPECHANO**” el presente Acuerdo normativo aprobado por el Consejo Superior, adquiriendo fuerza obligatoria en toda la comunidad del Instituto, a partir del día de su publicación.

CUARTO.- Dado en la Sala Rectoral, sede del Consejo Superior del “**INSTITUTO CAMPECHANO**”, en la sesión número Once, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los 24 días del mes de noviembre de 2016. Dr. Fernando José Sandoval Castellanos. Rector del “**INSTITUTO CAMPECHANO**”. Lic. Ariadna Villarino Cervera. Secretaria General.

APROBADA POR UNANIMIDAD.



Consejo Superior

OFICIO No. 1269
EXPEDIENTE: CS-DPAA/15-16

ASUNTO: Se aprueba reforma al reglamento
de prestaciones sociales

San Francisco de Campeche, Camp., 28 de abril del 2016.

C. C. CONSEJEROS DEL INSTITUTO CAMPECHANO
PRESENTE.-

Por este medio me permito comunicarles que en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 28 del mes de abril del año en curso, el Consejo Superior del Instituto Campechano, **ACORDÓ:** Aprobar las reformas al reglamento de prestaciones sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la finalidad de dar mayor certeza jurídica en la protección de los beneficiarios de los pensionados del Instituto, con parentesco con afinidad o consanguíneos, así como también, para evitar los abusos en la obtención de las pensiones, se propone reformar las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto Campechano.

La reforma ampliará el número de años de 5 a 10, que tienen que haber transcurrido de la fecha en que se contrajo matrimonio a la fecha del deceso del empleado o pensionado para que la viuda tenga derecho a la pensión de su consorte fallecido, así como también reducirá la edad del pensionado para contraer matrimonio y por consiguiente la viuda tenga derecho en caso de fallecimiento de este.

Por lo anterior, las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto, quedaría de la siguiente forma:

Se reforman las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente del Instituto Campechano, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La viuda de un trabajador retirado o pensionado o de un trabajador en ejercicio de su cargo que, al momento de fallecer tuviera derecho al retiro o jubilación sin haberlo solicitado, no tendrá derecho a la pensión de viudez, en los siguientes casos:

I.- Cuando la muerte del empleado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el empleado o pensionado después de haber cumplido los 60 años de edad, a menos que, a la fecha de la muerte hayan transcurrido 10 años desde la celebración del matrimonio;

III.- En cualquier caso, cuando haya contraído matrimonio con el empleado o pensionado, y ocurriese el fallecimiento de este, sin que hayan transcurrido 10 años desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no serán aplicables cuando al morir el empleado o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con este, por consanguinidad.

En todos los casos previstos en este capítulo, los beneficiarios del fallecido solicitarán por sí o por medio de representante legítimo ante el Consejo Superior, el reconocimiento de su derecho, y el propio Consejo resolverá siguiendo la tramitación señalada en el artículo 25.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del “**INSTITUTO CAMPECHANO**”, adquiriendo fuerza obligatoria en toda la comunidad del Instituto.

SEGUNDO.- Dado en la Sala Rectoral, sede del Consejo Superior del **“INSTITUTO CAMPECHANO”**, en la sesión ordinaria número Cuatro, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a veintiocho del mes de abril del año 2016. Dr. Fernando José Sandoval Castellanos. Rector del **“INSTITUTO CAMPECHANO”**. Lic. Ariadna Villarino Cervera. Secretaria General.

ATENTAMENTE
“UN PASADO DE GLORIA Y UN PRESENTE DE
LUZ”
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

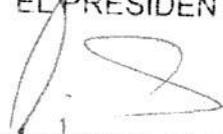
DR. FERNANDO JOSÉ SANDOVAL CASTELLANOS
RECTOR

LA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

LIC.ARIADNA VILLARINO CERVERA
SECRETARIA GENERAL

mes de abril del año 2016. Dr. Fernando José Sandoval Castellanos, Rector del
"INSTITUTO CAMPECHANO". Lic. Ariadna Villarino Cervera, Secretaria General.

ATENTAMENTE
"UN PASADO DE GLORIA Y UN PRESENTE DE LUZ"
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR



DR. FERNANDO JOSÉ SANDOVAL CASTELLANOS
RECTOR.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR



LIC. ARIADNA VILLARINO CERVERA
SECRETARIA GENERAL